



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-2019**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Exclúyanse las pretensiones Nos. 3, 4 y 5 de la demanda, por ser ajenas a la naturaleza de la acción intentada.

3. Conforme las previsiones establecidas en el núm. 4 del artículo 82 del C.G.P., expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo (Art. 82 núm. 4 del C.P.C).

4. Justiprecie de forma razonada y bajo juramento los perjuicios cuya satisfacción se persigue como lo prevé el artículo 206 del C.G.P (art. 82 C.G.P)

5. Acredítese por parte del demandante haber realizado los pagos que refiere la cláusula tercera del contrato de compraventa que se pretende resolver.

6 Preséntese actualizado el certificado de tradición del vehículo respecto del cual se derivan los derechos reales prometidos en venta.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario